

**VISTO:**

La necesidad de instrumentar normativas con respecto al tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD), a los efectos de preservar el Ambiente, la calidad de vida y la salud de la población, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de basural a cielo abierto constituye una degradación de la calidad del ambiente en general.

Que la proliferación de roedores, moscas y otros insectos provocan un atentado a la salud de la población.

Que la disposición final no controlada de los RSD ocasiona impactos negativos sobre áreas vitales en nuestra comunidad, tales como los recursos naturales, económicos, la salud y el ambiente.

Que es necesario modificar los hábitos de nuestra sociedad en relación con el manejo de los RSD.

Que es interés de este Municipio promover la valorización de los RSD a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, tales como la generación de gas metano a partir de los residuos orgánicos y la comercialización y/o reutilización de los residuos inorgánicos recuperados.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO,  
sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Continúese con el proceso de gestión integral de los RSD, mediante el desarrollo del plan de utilización productiva de los mismos a través de actividades interdependientes y complementarias entre sí a efectos de concretar el programa de erradicación del basural a cielo abierto.

**ARTICULO 2°:** Continúese en toda la ciudad la recolección de los RSD, orgánicos e inorgánicos, separados en origen para su posterior tratamiento, reutilización y valorización a través de la implementación de métodos y procesos adecuados los cuales podrán ser realizados por personal municipal o particulares organizados bajo el régimen de cooperativa de trabajo u otras formas asociativas.

**ARTICULO 3°:** Efectúese el proceso de disposición final de los residuos no reutilizables, mediante operaciones destinadas a lograr su depósito controlado permanente, mediante relleno sanitario u otros métodos, siempre y cuando se utilicen tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**ARTICULO 4°:** Arbítrase los medios necesarios para efectuar una correcta concientización y educación comunitaria en lo concerniente a la separación en origen de los RSD. Los generadores de residuos domiciliarios estarán obligados a clasificar en forma separada sus residuos; los residuos orgánicos de los inorgánicos, y estos últimos de aquellos patológicos o contaminantes, y los depositarán en bolsas de polietileno cerradas, las que serán dispuestas en los días y horarios establecidos para su recolección.

**ARTICULO 5º:** Prohíbese el abandono de residuos en lugares no autorizados, tanto en el predio donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento como también en cualquier otro lugar del ejido municipal. Los generadores RSD que asistan a depositar los mismos en el predio donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento, deberán hacerlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la presente y a las disposiciones fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 6:** Establézcase que si una persona física o de existencia ideal pública o privada, por cualquier causa tuviera que desprenderse de residuos domiciliarios en grandes cantidades no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. La entidad, mediante autorización municipal podrá trasladarlos por sus propios medios al sitio que indique el Departamento Ejecutivo Municipal o bien solicitar su retiro. En este último caso el Municipio estará facultado para facturar el trabajo que realice a cargo del peticionante o beneficiario.

**ARTICULO 7º:** Determínese como actividades referentes al Municipio las siguientes:

- a) Efectuar la recolección de los RSD en los días y horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Disponer en la planta de tratamiento los residuos inorgánicos para que puedan ser valorizados mediante su reutilización.
- c) Ubicar en los Biodigestores los residuos orgánicos recolectados de la ciudad.
- d) Realizar las operaciones necesarias destinadas a lograr la disposición final permanente de los RSD que no puedan ser reutilizados, minimizando los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- e) Concientizar mediante la utilización de distintos medios sobre la clasificación en origen y la recolección en los días y horarios programados.
- f) Forestar y parquizar el sector que ha sido destinado durante todos estos años como basural a cielo abierto.
- g) Fomentar y apoyar la constitución de una cooperativa o asociación, con mano de obra desocupada.

**ARTICULO 8º:** Prohíbese el abandono de animales vivos o muertos, de toda especie en los residuos domiciliarios, así como arrojarlos a los cursos de agua, alcantarillas o igualmente enterrarlos en terrenos de propiedad pública.

**ARTICULO 9º:** Estipúlese que los productores de escombros o tierra, deberán consultar al organismo competente Municipal sobre el destino final que pueden asignarle, como también convenir con el Municipio el retiro de los mismos, si fuera pertinente. Deberán impedir hasta tanto sean retirados, que se desparramen interrumpiendo el tránsito peatonal o vehicular.

**ARTICULO 10º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer en forma gratuita, con carácter de donación, a favor de quienes realizan en forma organizadas las tareas de tratamiento y/o reutilización de los residuos inorgánicos que se obtengan de las tareas de recolección.

**ARTICULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, la prestación de los servicios de tratamientos de los residuos inorgánicos a aquella organización o asociación local conformada con la finalidad de realizar este tipo de tareas.

**ARTICULO 12º:** Establézcase que las infracciones a la presente serán sancionadas con multas de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal de Faltas.

**ARTICULO 13º:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.